

**Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**

REFERENCIA:  
OL HND 3/2020

28 de septiembre de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, de conformidad con la resolución 36/15 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, me gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre mi preocupación relativa al Decreto Legislativo aprobado por el Congreso Nacional el 16 de junio de 2020 que interpreta los artículos 8, 11, 68 párrafo segundo, 69 y 92 literal c) del Decreto 104-93, de fecha 27 de mayo de 1993, que contiene la Ley General del Ambiente, para establecer que no está prohibida la importación, fabricación y/o reciclaje de las baterías de ácido o plomo, nuevas o de segunda mano, todo ello pendiente de la aprobación por el Gobierno de Su Excelencia.

Varias organizaciones en Honduras han expresado públicamente su preocupación, ante el Gobierno de Su Excelencia, sobre los efectos que la referida interpretación pueda tener en el pueblo hondureño. Asimismo, quiero manifestar mi preocupación sobre el hecho de que la adopción de esta interpretación de la legislación nacional hondureña vulneraría la legislación internacional sobre derechos humanos y el derecho internacional medioambiental, así como la legislación nacional hondureña relativa a la protección del derecho a un medioambiente adecuado.

No se ha identificado ningún nivel de exposición seguro al plomo; y este puede causar efectos crónicos y nocivos sobre la salud de las personas, tales como hipertensión, insuficiencia renal o daños en el desarrollo del sistema nervioso de menores de temprana edad. En el caso de las baterías de plomo/ácido, las personas están expuestas a la ingesta de plomo a través de las partículas presentes en el aire, los alimentos o el agua, y especialmente a través del reciclado de dichas baterías.

Sin la existencia de instalaciones adecuadas y reguladas destinadas a la importación, fabricación y reciclaje de baterías de plomo/ácido, existe un riesgo notable de que se produzcan efectos nocivos y de larga duración en la salud del pueblo hondureño, así como riesgos, entre otros, para la salud, la vida, el acceso a la alimentación y el agua y para la integridad física y mental. Asimismo, los problemas de pobreza, nutrición y falta de acceso a la salud, ya existentes en Honduras, acrecientan los referidos riesgos exponencialmente. De igual forma, el aumento de patologías relativas a la salud puede llevar a Honduras a una mayor vulnerabilidad respecto a la COVID-19 y otras enfermedades zoonóticas. Honduras tiene la obligación de proteger los derechos humanos y prevenir y evitar la exposición de sus ciudadanos a sustancias tóxicas.

De igual modo, queremos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el hecho de que la referida interpretación plantea serias cuestiones de

coherencia respecto a los artículos 8, 11, 68 párrafo segundo, 69 y 92 literal c) del Decreto 104-93 que contiene la Ley General del Ambiente de Honduras. Dicha ley reconoce el riesgo que existe para la salud humana y para el medioambiente con la importación, fabricación y reciclaje de desechos tóxicos y peligrosos, así como la importancia de una gestión adecuada de tales desechos; y prohíbe la introducción en el país de desechos tóxicos o peligrosos. Tales principios deben aplicarse de igual modo al manejo de los riesgos que presentan las baterías de plomo/ácido.

El mencionado Decreto también vulneraría numerosas disposiciones internacionales de derechos humanos y de derecho medioambiental que establecen claramente el que es el deber del Gobierno de Su Excelencia prevenir y evitar la exposición a sustancias y desechos peligrosos.

Según el Anexo VIII del Convenio de Basilea, las baterías de ácido de plomo usadas son residuos peligrosos y están sujetas a los más estrictos controles para prevenir daños a la salud y el medio ambiente. A mayor abundamiento, esta interpretación de la ley atentaría contra la Parte XII de la Convención del Derecho del Mar y se alejaría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para 2030 (SDG 6, SDG 12, SDG 14 y 15, SDG 13).

También quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia respecto a las obligaciones existentes en relación con instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales Honduras es parte, haciendo mención al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 6(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconoce y garantiza el derecho de cualquier individuo a la vida, la libertad y la seguridad. Tal y como subrayó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General n° 36, el cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida de las personas, y en concreto, el derecho a la vida con dignidad, pasa por, *inter alia*, la adopción de medidas por parte de los Estado para preservar el medio ambiente y protegerlo de todo daño, contaminación y de los efectos del cambio climático causados por agentes públicos o privados (vid. párrafo 62). También, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que también se garantiza en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Quisiera mencionar también el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que todo niño tiene el derecho inherente a la vida y exige que los Estados Partes garanticen en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Además, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos reiteran que el deber de los estados es “proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas”.

Por último, quisiera llamar la atención al Gobierno de su Excelencia sobre el deber de todos los Estados de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe (A/74/480) presentado por este mandato en 2019 a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho deber abarca los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación y el agua potable, el derecho al pleno respeto de la integridad física de la persona, a unas condiciones de trabajo seguras y saludables, y a vivir en un medio ambiente sano, limpio, seguro y sostenible.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación sobre los asuntos siguientes:

1. A la luz de las consideraciones expresadas anteriormente, invito al Gobierno y al Congreso Nacional de su Excelencia a rechazar el Decreto Legislativo del 16 de junio de 2020 que interpreta los artículos 8, 11, 68 párrafo segundo, 69 y 92 literal c) del Decreto 104-93, de fecha 27 de mayo de 1993, que contiene la Ley General del Ambiente;
2. Agradecería que el Gobierno de su Excelencia proporcionase cualquier información y cualquier comentario que pueda tener sobre las observaciones anteriores;
3. Agradecería la oportunidad de seguir examinando con el Gobierno de Su Excelencia las diversas formas en que Honduras puede mejorar la protección de los derechos a la vida, la salud, la integridad personal, el medio ambiente sano, y otros derechos humanos en relación con la importación, fabricación y reciclaje de baterías de plomo-ácido y otras sustancias tóxicas.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos